BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NÚM. 3950 | **Buenos Aires, Martes 8 de Enero de 1907** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administracion nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Sobre despacho de rieles Decauville.
II. Confirmando una resolución
III. Denegando un pedido de transferencia.
IV. Disponiendo el canje de una hoja de papel sellado.
V. Denegando un pedido.
VI. Denegando un despacho de cajones para envases de huevos.
VII. Revocando unas resoluciones.
VIII. Denegando un libre despacho.
IX. Archivando un expediente.
X No haciendo lugar á un pedido.
XI. Autorizando á la Inspección General de Aduanas para que efectúe las operaciones de prueba de resistencia etc. de unas cajas de hierro.
XII. Venta de acero usado.
XIII. Transferencia de algodón.
XIV. al XVI. Concediendo varios libre despachos.
XVII. Sobre cobro de impuestos internos.
XVIII. Disponiendo el canje de unas estampillas.
XIX. Dando al archivo un expediente.

MINISTERIO DE MARINA

I. Aprobando los exámenes de los aspirantes de 5º año de la Escuela Naval.
II. Renovación de jefes.
III. Nombrando secretario del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa.
IV. Nombrando un jefe de sección.
V. Nombrando Juez de Instrucción de la Armada.
VI. Trasladando al crucero «25 de Mayo» la escuela de aprendices artilleros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I. Aprobando unos gastos.
II. Aceptando el procedimiento en una licitación privada, como asimismo una propuesta.
III. Autorizando á la división de agricultura para invertir una suma

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. Circular á los señores habilitados de repartición, pidiendo el balance de los fondos que hayan administrado por cuenta del actual presupuesto.
II. La recaudación de ayer.
III. En el Registro de la Propiedad.
IV. En los boletines Oficial y Judicial de la Nación.
V. Tipo del oro.
VI. En la aduana de la capital.
VII. Estado de las causas fiscales que están á cargo del Procurador Fiscal de la sección Entre Ríos—Mes de noviembre de 1906.
VIII. Caja de Conversión—Incineración de billetes.
IX. Boletín Militar.
X. Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles.
XI. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA

—

I

Sobre despacho de rieles Decauville

Excmo. Señor:

El art. 21 del decreto que reglamenta la ley de aduana vigente, establece que la franquicia que gozan las cuñas, rieles, eclisas etc., para ferrocarriles ó tranvías, rigen aún para las casas de comercio que efectúen esas importaciones, siempre que se sujeten á la comprobación de su destino, debiendo al solicitar se acepten las letras caucionales á ciento ochenta días, determinar la obra en que deban emplearse.

Los rieles Decauville de 4.1/2 á 12 kilogramos de peso el metro lineal, no pueden ser considerados como los que se emplean en los ferrocarriles, esto es, para las obras de vialidad estables, pues por su misma aplicación se hace á veces necesario su traslado de un punto á otro, aun para el servicio de una misma obra.

La ley, al acordar la franquicia de su libre introducción una vez comprobado su destino, ha querido garantizarse de que esos materiales no sean empleados en otra clase de obras, pero es necesario tener presente que esta clase de rieles debe ser considerada como un artículo de comercio que por la misma facilidad de poderse almacenar en las casas que lo introducen para venderlos muchas veces por pequeñas cantidades, la formalidad á que se les sujeta puede ser perjudicial al comercio, por el largo trámite á que debe someterse la gestión para obtener la franquicia.

La Inspección encuentra un medio de subsanar esos inconvenientes, sin que en ello exista peligro para la renta. Llegada al puerto una partida de esta clase de rieles, podría concederse su despacho á plaza sin más requisito que la garantía que ofreciera la casa importadora, abonada con un fiador á satisfacción de la aduana, llevándose un libro especial en el que constara fecha de entrada, importador, cantidades, etc., y fijándose como para los motores, por ejemplo, un plazo igual al primer trimestre del año subsiguiente á su introducción, para que comprobara su inversión, ú obligarse al interesado al pago de los derechos respectivos como si se tratara de una mercadería común.

Los artículos que gozan de la exención de derechos, ó de uno menor en razón de su destino, están más obligados á cumplir los requisitos que la ley les impone; y en el caso ocurrente, sin contrariar el espíritu de la ley que no sería admisible, se llegaría á dar una facilidad más al comercio introdutor sin que peligrara la seguridad de la renta.

Hasta ahí considera la Inspección que podría llegar la franquicia señalada por la ley, pero nunca hasta eximir al introductor de la obligación de comprobar su destino, que es el punto en que descansa la integridad de la renta fiscal.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906. —*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

Con motivo de la interpretación del art. 9º de la ley de aduana en el inciso refente á «cuñas, rieles de hierro ó acero, travesaños y eclisas para ferrocarriles etc., etc.», manifesté hace algún tiempo mi opinión, sosteniendo que la ley no establecía restricciones y que debía despacharse esa mercadería en las mismas condiciones que toda la mercadería libre de derechos.

El Poder Ejecutivo á pesar de mi opinión, resolvió reglamentar esa disposición interpretando que la ley sólo exoneraba de derechos á lo que se destinaba á ferrocarriles y tranvías, y que por lo tanto debía justificarse ese destino. En esa forma se ha venido aplicando esa disposición.

Con motivo de este pedido y con el debido respeto á esa resolución del Poder Ejecutivo, me permito insistir ante V. E. en mi opinión ya manifestada, de que la ley de aduana no es susceptible de la interpretación que se ha establecido en la reglamentación.

Toda ley de impuesto es de aplicación general, y en el mismo concepto deben interpretarse sus excepciones. Cuando la ley de aduana declara libre un artículo, esa liberación no se establece en favor de determinadas personas ó empresas, sino para todo el que quiera introducir ese artículo.

Cuando la ley tiene el propósito de hacer la excepción en favor de determinada industria lo establece en forma expresa, y así vemos el inciso 1º del mismo artículo 9 que declara libre á «los aceites esquisitos importados exclusivamente por las compañías de gas para la carburación del gas de alumbrado».

Por esa disposición se limita no sólo la industria que puede importar el artículo, sino también el destino especial que debe darse á ese artículo.

Igual excepción ha hecho la ley en términos expresos respecto de la arena y piedra que la exonera cuando es destinada á las municipalidades; á los aparatos ó instrumentos «*importados*» por las universidades con destino á la instrucción superior y consignados al decano de la facultad, etc; á los envases, fundas, bolsas «importados directamente por los establecimientos de conservación de carnes», con destino al envase de éstas, y así en cada caso especial.

El inciso de que me ocupo referente á cuñas, rieles, eclisas de hierro ó acero etc, no limita ese destino sino lo extiende á todo el uso que puedan tener esos artículos, ferrocarriles ó tranvías á vapor á sangre ó á electricidad. No establece la exclusión de los incisos citados anteriormente, pues no fija que sean imputados destinados ó consignados á las empresas de ferrocarriles, tranvías etc.

La ley de aduana grava, por ejemplo, con un derecho á los sombreros para hombre, pero la reglamentación no ha exigido que el importador justifique que ese destino que nace de la especie del mismo artículo, como el destino del riel es para ferrrocarriles ó tranvías.

Ahora bien; la circunstancia de que pueda darse al artículo otro destino del que tiene su objeto de fabricación, no puede tomarse como un motivo de reglamentación especial cuando la ley no ha establecido esa restricción.

Esa reglamentación tiene á mi modo de pensar otra injusticia evidente, que resulta de la interpretación equivocada de esa disposición legal. ¿Qué derecho se va ha cobrar á los rieles importados, si no se justifica su destino? En la tarifa no está clasificado el riel, por que la ley lo conceptúa libre de derechos. ¿Podría

cobrársele por no estar en tarifa, el 25 % al valor? En ninguna forma; sería una imposición excesiva contraria á los principios de la ley que ha establecido esa regla para la mercadería no tarifada espresamente ó por olvido, pero no para aquélla que no está en tarifa por no estar liberada de derechos. Se trata de una omisión de la tarifa deliberada, del ligislador, por ese motivo especial.

Vemos pues, que tampoco existe una forma legal y justa de imponer á los rieles.

De acuerdo con estas consideraciones de orden legal, creo por lo tanto que no es justa la reglamentación actual á que se somete la introducción de esos artículos.

Pero si encamino la cuestión también en el terreno de los hechos, encuentro que tampoco habría motivo que justifique esa reglamentación.

El único argumento que se ha hecho para reglamentar esa disposición de la ley de aduana, es que los rieles pueden ser usados como tirantes y que estos están gravados.

No conozco ningún sumario que pruebe que ese destino del riel se haya dado, no en un caso aislado, que no podría fundar una reglamentación, sino en varios casos que demostraran que realmente hay un perjuicio á la renta.

Esa reglamentación se ha tomado por la afirmación de que se han usado rieles para tirantes pero no se ha justificado tampoco si se trataba de rieles usados.

Creo, pues, que V. E. debe dejar sin efecto esa reglamentación, por las razones legales que expongo, sin perjuicio de ordenar una investigación sobre si realmente á los rieles nuevos se les emplea regularmente como tirantes, para aconsejar en ese supuesto la corrección de la ley de aduana al Honorable Congreso.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vistas las presentaciones del señor Máximo Wreschner, por «Arthur Koppel, Sociedad Anónima» pidiendo se modifique el decreto de 31 de mayo del corriente año, en la parte que reglamenta la importación de los rieles de hierro: oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo entiende el señor Procurador del Tesoro, la ley nº. 4933 al acordar la franquicia de libre introducción á los rieles de hierro, no impone la condición de que sean importados, destinados ó consignados á las empresas de ferrocarriles, tranvías, etc; pero no se infiere de su texto ni se aviene con su espíritu, que tal generalidad alcance á las aplicaciones de esos artículos, las cuales están por el contrario expresamente reducidas á una sola, es decir, á obras de vialidad;

2 Que conforme á ese precepto, es indispensable la certificación del empleo que reciban los rieles Decauville. de que se trata en estos obrados, en forma que no cause perjuicios in motivados á los intereses fiscales ó particulares;

3º Que las formalidades prescritas en la reglamentación actual resultan inconvenientes á la introducción de los rieles pues las cantidades que de éstos se importan son fácil y frecuentemente fraccionadas para la venta en pequeña escala, dificultándose con ello el cumplimiento de aquellos requisitos;

4º Que el propósito de la ley quedaría cumplido sin el incoveniente mencionado, con el procedimiento que indica la Inspección General de Aduanas, en su informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º A los efectos de la aplicación de las franquicias de la ley nº 4933 para los rieles Decauville y de la conprobación de su destino á obras de vialidad, los interesados garantizarán con una fianza á satisfación de la aduana, el importe de los derechos que corresponderían á los rieles expresados, si se consideran mercadería común.

Dicho pago se hará efectivo si dentro del primer trimestre subsiguiente al año de la introducción del artículo, no hubiese acreditado el importador habérsele dado el empleo que la ley señala, ó desde que se compruebe que han recibido un empleo diferente.

Art. 2º Las aduanas llevarán un libro especial en el que se consignará la fecha de entrada del artículo, nombre del importador, cantidad introducida, nombre y domicilio del fiador, y demás detalles necesarios á la mejor fiscalización.

Art. 3º Queda derogado el art. 21 del decreto de 31 de mayo de 1906, en cuanto se refiere á los rieles Decauville.

Art. 4º Comuníquese, y pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

—

II

Confirmando una resolución

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Señor Ministro:

El señor Salvador di Caccio ha interpuesto recurso de apelación para ante el Ministerio de V. E., de la resolución de esta Administración que le impone una multa de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, por infracción al decreto de fecha 7 de abril de 1903.

En consecuencia, tengo el honor de elevar á V. E. en siete fojas útiles, el adjunto sumario nº 10, sección 9, año 1905, para los efectos que hubiere lugar.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906. —R. VARELA.—*J. S. Araoz.*

—

Excmo. Señor:

La pena impuesta por la Administración de Impuestos Internos, es la que corresponde aplicar de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia, á todas las infracciones que se cometan en análogas circunstancias á la que motiva este expediente.

Pero teniendo en cuenta la poca importancia del negocio que posee el recurrente, pues según resulta del informe producido por el inspector de esa repartición, su monto apenas alcanza á 1.200 $, pienso que sería de equidad acordarle facilidades para el pago de la multa, como se ha hecho en casos semejantes, cuando los infractores eran comerciantes con capitales exiguos.

Por lo expuesto, soy de opinión que V. E. podría resolver este asunto ordenando que la multa en cuestión se satisfaga en cuotas mensuales, cuya suma V. E fijará teniendo en cuenta la importancia del negocio.—Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, enero 5 de 1907.

Visto que don Salvador Di Caccio, apela de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, que le impone una multa de doscientos pesos moneda nacional por haber constatado que en su casa de negocio existían cinco damajuanas conteniendo caña, sin tener adheridas las correspondientes boletas de control; resultando de estos obrados que la pena impuesta está de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de fojas.

LOBOS.

—

III

Denegando un pedido de transferencia

Excmo. Señor:

Por los fundamentos del precedente informe y del estudio hecho nuevamente de este asunto, esta Administración General es de opinión que la patente de despachante de aduana es intransferible; y en cuanto á la de agente marítimo, podría accederse á lo que se solicita por la recurrente, siempre que llene los requisitos de justificar en forma y ante autoridad competente, los derechos que le asisten en la sucesión de su señor esposo.—Diciembre 5/906 —*M. G. Rom.*

—

Excmo. Señor:

Examinando el espíritu de las disposiciones de la ley de patentes, que grava el ejercicio de toda industria, profesión ó comercio, se deduce que el término profesión no es usado para designar únicamente aquellos que tienen un título de autoridad nacional para el ejercicio de una profesión reglamentada, sino que esa disposición se extiende á todos los ramos de la actividad individual que constituyen profesiones comerciales.

La patente comercial ó industrial se distingue de la profesional, en que aquéllas gravan más bien las cosas, mientras que ésta grava exclusivamente el acto de la persona.

Una fábrica ó una casa de artículos de mercaderías pagan patente por el negocio, mientras que un corredor ó un martillero la pagan por el ejercicio de su actividad comercial, que constituye una profesión

La patente á los agentes marítimos se encuentra en este caso, y por lo tanto debe ser considerada como profesional.

Las que paga el individuo por el ejercicio de su actividad, deben ser instranferibles, y así la ley lo ha declarado en su art. 40 extendiendo esa disposición á los vendedores ambulantes; pues si bien éstos llevan consigo mercaderías, no es posible la apreciación de éstas para gravarlas, como sucede en una casa de comercio, y entonces ha sido necesario establecer la patente personal é igual.

La distinción puede encontrarse aunque haya algunas excepciones, en la forma general de imposición de la ley. En las patentes comerciales ó industriales hay escalas para el mismo comercio ó industria, desde que se puede apreciar su valor ó su importancia; en las patentes profesionales no puede existir esa escala, desde que la ley no puede apreciar y avaluar la actividad individual.

Creo, pues, que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado, de acuerdo con el art. 40 de la ley.—Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, enero 5 de 1907.

Visto que doña Ana Barceló de Paradelo en su carácter de administradora de la sucesión de su finado esposo don Benito Paradelo, solicita se le transfieran á la razón social Benito S. Paradelo y Cía., las patentes del año próximo pasado que aquél abonó como consignatario de buques y despachante de aduana; atento los informes producidos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Publíquese con el dictamen de su referencia, y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos y reposición de fojas.

LOBOS.

—

IV

Disponiendo el canje de una hoja papel sellado.

Buenos Aires, enero 5 de 1907.

Visto que el escribano don Félix Reynoso solicita se le autorice el canje del sello que adjunta nº 001,686 valor de cuarenta pesos, por otro, en virtud de haber padecido error extendiendo en el mismo copia de una escritura, cuando en realidad correspondía hacerlo en el de actuación; de conformidad con lo informado, tratándose de un caso especial y por equidad,

SE RESUELVE:

Pase á la Administracción General del ramo,

á fin de que proceda al canje del sello de su referencia por otro de igual valor, debiendo la misma exigir la reposición de fojas que corresponda.

LOBOS.

V

Denegando un pedido

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la solicitud de los señores Bravo y Fernández, pidiendo se deje sin efecto la resolución dictada por el señor Administrador de la aduana de la capital en el sumario nº 167 letra R, sobre diferencia de calidad, imponiéndole la pena de dobles derechos sobre una partida de mercaderías comprendidas en el manifiesto de despacho nº 96.780; atento lo actuado y el informe de la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

1º Que el sumario nº 167 letra R de que se hace mención, fué fallado definitivamente por resolución administrativa de 31 de julio último, segun resulta de sus contancias;

2º Que si bien es cierto que la manifestación que dió origen á dicho sumario está de acuerdo con el decreto del P. E. de fecha 2 de agosto ppdo, también lo es que ésta carece de efecto retroactivo, no pudiendo, de consiguicnte, aplicarse á los casos ya fallados;

3º Que consta asimismo de las piezas precedentes, que la resolución administrativa de que se recurre fué ejecutoriada, pagándose el importe de los dobles derechos impuestos en fecha 9 de agosto, sin que se interpusiera recurso legal contra ella dentro del plazo oportuno,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á las Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VI

Denegando un despacho de cajones para envases de huevos.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la solicitud del señor Federico Pasman, pidiendo se le permita despachar una partida de 13 cajones conteniendo 3392 kilos envases de cartón para huevos, que han venido en el vapor «Afghanistan» para la sociedad anónimo «La Martona», por su valor declarado, á á mérito de tratarse de un artículo que por primera vez se introduce al país; atento los informes producidos por la aduana de la capital, tribunal de vistas é Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que la denominación genérica de «cajas comunes para envases» de la partida nº. 2343 de la tarifa de avalúos, comprende á las de que se trata,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Revocando unas resoluciones

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la solicitud del señor Will J. Martin, gerente de la «Compañía Consolidada de Aguas Corrientes del Rosario Limitada», pidiendo se ordene á la aduana de esa ciudad deje sin efecto el cobro de derechos que exige por la introducción de caños de hierro autorizada libremente por resoluciones de este Ministerio en los expedientes nos 5293 C y 5639 C; atento lo informado por la aduana mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que los caños de que se trata son, según el informe de la aduana de Rosario, *caños maestros*, y por lo tanto están expresamente excluídos por el art. 2º, inciso 9º de la ley número 4933, de la franquicia de exoneración que acuerda el art. 9º de la misma ley,

SE RESUELVE:

Revócase por contrario imperio, las resoluciones recaídas en los expedientes nos 5293 C 1906 y 5639 C 1906, no haciendo lugar á la exoneración de derechos que en ellos se solicitaba.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la Compañía Consolidada de Aguas Corrientes del Rosario, pidiendo se declare de libre importación los caños de hierro de más de 15 centímetros de diámetro, que debido al aumento de población de aquella ciudad se ve obligada á emplear en las nuevas instalaciones que efectúa, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 9º del art. 2º de la ley de aduana en vigor, grava con el derecho de 5 % á los caños maestros para instalación pública de alumbrado á gas ó eléctrico, aguas corrientes y cloacas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

IX

Archivando un expediente

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto que el ingeniero don Arturo Prins, solicita se le abone la suma de $ 3625 m/n, que fueron liquidados de menos en el exp.-2133-P-1906, por honorarios del proyecto de edificio de la aduana de la capital, al no comprender la parte relativa á las reparaciones, ni el 50 % adicional que establece el inciso B del art. 1º del arancel de la sociedad central de arquitectos; atento lo informado por el Ministerio de Obras Pública, de lo que resulta que el recurrente no tiene derecho al reclamo interpuesto por cuanto el aumento adicional de que se hace mención no le comprende, desde que el Gobierno ha desistido de llevar á cabo la ampliación ó reconstrucción del edificio de la aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar y archívese.

LOBOS.

X

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, enero 4 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Gregorio Marcola, José Fazzio, Juan Carbonari y Pilar P. de Terillo, pidiendo se les exima del pago de arrendamiento de los terrenos de la manzana 64 del puerto de La Plata, cuyo desalojo se ordenó por decreto de 12 de octubre de 1905; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que no es procedente el pedido de la referencia, por cuanto los recurrentes han estado en posesión de los terrenos de que se trata, desacatando el decreto de 12 de octubre de 1905, dictado por razones de moralidad pública, é interponiendo interdicto de retener estado que se prolongó hasta que se dictó el decreto de 13 de diciembre,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata á sus efectos.

LOBOS.

XI

Autorizando á la Inspección General de Aduanas, para que efectúe las operaciones de prueba de resistencia, etc., de unas cajas de hierro.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1906.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Eleodoro Lobos.

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. elevando el expediente formado con motivo de la licitación ordenada para la adquisición de 22 cajas de hierro destinadas á los depósitos de la aduana de la capital, cuyo acto tuvo lugar el día 10 del corriente, con el resultado que instruye el acta labrada por el escribano general de gobierno.

Como lo informa el citado instrumento, han concurrido ofreciendo proveer las cajas licitadas, de acuerdo con el pliego de condiciones, diez proponentes, nueve por artículo de fabricación nacional y uno en representación de la fábrica «Panzer» de Berlín. Todos los proponentes, como queda dicho, ofrecen ajustarse en un todo al pliego de condiciones, y en este concepto las propuestas presentan la siguiente graduación con repecto al precio:

Mallal, Ducan y Cía.......	$ 260 —	cada caja
Bash, Hnos. y Cía.........	» 275 —	»
Víctor M. de Leniz.........	» 370 —	»
Gustavo Bash..............	» 387 —	»
Otto Scharer y Hnos.......	» 435 —	»
Juan B. Barges............	» 435 —	»
Arthur Koppel (Berlin)....	» 442 90	»
La Acero Platense..........	» 498 —	»
N. F. Netere y Cía.	» 540 —	»
Adolfo Bash y Cía.........	» 585 —	»

Resulta, pues, desde el punto de vista económico, más ventajosa la propuesta de los señores Mallal, Ducan y Cía. Pero en provisiones de la índole de que se trata, no debe consultarse sólo el precio sino también las condiciones del artículo, y las en que se encuentran las casas propponentes para cumplir las bases de la licitación.

Teniendo en cuenta esta última circunstancia, el infrascripto ha visitado personalmente los establecimientos metalúrgicos cuyos propietarios han concurrido á la licitación, y del examen detenido de los medios de elaboración de que cada uno dispone, ha llegado á la conclusión de que los talleres que se encuentran en mejores condiciones para llenar cumplidamente las bases del pliego respectivo son, por orden de prelación, los de los señores N. Vetere y Cía., Adolfo Bash, la Acero Platense y Otto Sharer y Cía, entre las cuales esta Inspección General formó desde luego su opinión de que podría distribuirse la adjudicación del remate.

Pero cuando ya el infrascripto tenía definido su juicio en el sentido indicado, fué solicitado por la casa Mallol, Ducan y Cía, para dar explicaciones acerca de las circunstancias que median para que su propuesta, á pesar de ajustarse á las condiciones impuestas en el pliego respectivo, sea en cuanto á precio menor de un 40 y 50 % comparada con las que en el presente informe se consideran como las más ventajosas, en cuanto á la posibilidad de un mejor cumplimiento de contrato.

El establecimiento citado empieza recién sus operaciones, y con el propósito de acreditar sus productos y al mismo tiempo contribuir á un mejor servicio de los intereses públicos, se propone hacer la provisión licitada, despreciando toda conveniencia de lucro.

En este concepto, los señores Mallol Ducan y Cía., han manifestado al infrascripto, autorizándolo para representarlo así á V. E, que ratifican su propuesta, y solicitan se les conceda un mes de término para construir una caja en las condiciones licitadas, la que se sometería á las pruebas que técnicamente se consideran necesarias para probar su resistencia á la acción del fuego, del choque y de la prisión, después de lo cual y si resultara superior ó igual á otras, en competencia de prueba, se les haría la adjudicación bajo la base de su oferta.

Como la proposición que se deja enunciada podría ofrecer dudas sobre el éxito de ella, que

de ser negativo daría margen á inconvenientes y quizá á perjuicios originados por la demora en la adjudicación de las casas, los señores Mallol, Ducan y Cía, para demostrar la seriedad con que proceden, manifiestan, además, que la concesión que solicitan la hacen bajo la base de afianzarla en la forma que ese Ministerio estime prudente, sea otorgando garantía personal ó pecuniaria, ó estableciendo responsabilidades en grado suficiente á indemnizar los perjuicios que pudieran irrogarse.

Esta Inspección considera beneficioso para los intereses del fisco y eficaz al objeto á que las cajas se destinan, el temperamento propuesto, por lo que se permite solicitar la autorización de V. E., para aceptarlo con citación de los demás proponentes, para que concurran á esas pruebas en competencia con los señores Mallol, Ducan y Cía., y en vista de ellas se adjudique el remate en totalidad á la casa cuyos productos las hayan resistido con mejor éxito.

Saludo á V. E. con toda consideración.—*Alejandro Calvo.*

—

Buenos Aires, enero 4 de 1907.

Autorízase á la Inspección General de Aduanas, para disponer la operación indicada en su informe precedente á fin de comprobar la resistencia á la acción del fuego, choque y presión, de las cajas de hierro licitadas, que con tal objeto presenten los concurrentes á la licitación que motiva este expediente, debiendo practicarse la prueba con intervención de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y quedando sujeta la adjudicación del remate á lo establecido en la cláusula 16 del pliego de condiciones corrientes á fojas 4 y 5.

LOBOS.

XII

Venta de acero usado

Buenos Aires, enero 4 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decreto de 3 de septiembre y el de 14 de diciembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario autorización para vender libre de derechos de importación, (156.000) ciento cincuenta y seis mil kilos materiales viejos de acero, con intervención de la aduana de la capital.

Una vez cumplida la presente resolución, la aduana citada remitirá lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

LOBOS.

XIII

Transferencia de algodón.

Buenos Aires, enero 4 de 1907.

No habiendo inconveniente en deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Antonio Gerli, permiso para transferir al señor Genaro Conte, siempre que se trate de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital, (458) cuatrocientos cincuenta y ocho kilos de algodón hilado para el telar.

La citada aduana procederá á practicar el cargo y descargo de las respectivas cuentas que les lleva á los industriales de la referencia.

Pase á la Inspección General da Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 4 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (8) ocho cajones conteniendo 4 candelabros, 76 caños velas, 100 arandelas y 3 objetos varios, venidos en el vapor «Montevideano» con destino al servicio del culto de la basílica nacional de Nuestra Señora de Luján, según se expresa en la solicitud que antecede del arzobispado de Buenos Aires

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 4 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por la ley no 4269 de 5 de noviembre de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (58) cincuenta y ocho barricas clavos de hierro fundido con peso neto de (5 725) cinco mil setecientos veinticinco kilos, venidos en el vapor «Amstelland» con destino á las obras de construcción del puerto de Santa Fe, según se expresa en la solicitud que antecede de los señores Dirks, Dates y Cía.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 5 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de La Plata, libre de derechos de importación, (52) cincuenta y dos bultos equipajes, llegados en el transporte «Chaco» pertenecientes al attaché naval en Londres, capitán de navío don Manuel Barraza que regresa al país.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Sobre cobro de impuestos internos

Excmo. Señor:

Después de las nuevas exposiciones de la administración de alcoholes en que se hace notar que la resolución motivo de este expediente sólo se refiere á los casos de pérdidas de fabricación, en los que la misma administración no podría demostrar de una manera cierta y evidente que el alcohol que se impone se ha producido en realidad, de lo que podría suscitarse discusión acerca del derecho del fisco para exigir el pago del impuesto, punto que consultaba la resolución al resolver que se pagara por dichas diferencias en la forma menos gravosa para los contribuyentes, y teniendo en cuenta que limitada esa resolución única y exclusivamente á las diferencias que puedan resultar de los balances é inspecciones, etc. de las destilerías, no puede causar un mayor gravamen ó diminución de la renta, creo que no hay inconveniente para que V. E. deje sin efecto la resolución de 27 de agosto último y apruebe la medida propuesta por la administración de alcoholes. Buenos Aires, mayo 20 de 1905.—*Guillermo Torres.*

—

Excmo. Señor:

Si como resulta de las explicaciones dadas y presentadas por el señor Administrador de Impuestos Internos, el impuesto ordenado por la resolución de julio 29 de 1903, es única y exclusivamente relativo á las diferencias de alcohol de fábrica que se encontraran en la verificación de balances y fuera motivo de una reclamación administrativa, no es, indudablemente, un impuesto nuevo que resultaría de todo punto improcedente por no estar autorizado por la ley correspondiente.

Tal como lo explica el referido Administrador, sólo se trata de una medida de proporción, para cobrar el impuesto de las mencionadas diferencias en relación al impuesto de los alcoholes en general y existentes, establecido por la ley no 3761.

En tal concepto, adhiero á la opinión del señor Procurador del Tesoro y pienso que esa proporcionalidad es justa y equitativa, pues en cualquier caso ó bajo cualquier aspecto que se le mire, es siempre favorable al contribuyente, sin que cause al fisco daño ni diminución en su renta.

Pienso, pues, que V. E. debe autorizar la resolución así interpretada, y mandarla aplicar exclusivamente en los casos de las diferencias á que se refiere, una vez legal y evidentemente constatadas por las inspecciones y otros medios de control y vigilancia de que V. E. dispone.—Buenos Aires, julio 18 de 1905.—*Julio Botet.*

—

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita se reconsidere la resolución de 27 de agosto de 1904, interpretativa de la tasa fijada por el artículo 1o de la ley no 3 761, sobre cómo habían de practicarse las liquidaciones de impuesto por diferencias de alcohol á reclamar en las operaciones de destilación de alcoholes vínicos, fundando el pedido de reconsideración en que sólo se trata de aquellas pérdidas de fabricación en que la Administración no puede demostrar, de un manera evidente, que el alcohol reclamado se ha producido realmente, y surgiendo dudas sobre el derecho perfecto del fisco para hacer efectivo el cobro por reclamaciones que tienen ese origen, diferentes de los alcoholes existentes, sobre los cuales la Administración ha practicado inventarios de existencia de la materia imponible en fábrica, faltando entonces los elementos esenciales de información para dar por hecho cierto lo que es simplemente una presunción de existencia que debe resolverse en la forma más favorable para el contribuyente.

Atento los fundamentos enunciados por la Administración, y de conformidad con lo aconsejado por los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de Nación,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de 27 de agosto del año próximo pasado, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, para que en los casos de diferencias de alcohol en fábrica, que se encontraran al verificar los balances y fueran motivo de una reclamación administrativa, legal y evidentemente constatada, proceda á computar el impuesto interno, á razón de $ 0,545 el litro á 100, cuando al producto resultante de la destilacion no le corresponda mayor impuesto que el de $ 0,30 el litro hasta 55o G. L.; y la de $ 1, 00 m/n, toda vez que al referido producto le corresponda esta tasa del impuesto, y publíquese en el Boletín Oficial.

LOBOS

XVIII

Disponiendo el canje de unas estampillas.

Buenos Aires, enero 5 de 1907.

Visto que los señores F. H. Chevallier Boutell y W. E. O, Haxell, en representación de «The River Plate Trust Loan and Agency Company Limited» manifiestan que por error emitieron las diez letras valor de £ 5000 c/u que adjuntan, á la orden de Lacroze Brothers & Cía. en vez de hacerlo á la de Lacroze Hermanos y Cía. como correspondía, y abonado en las estampillas de ley la cantidad total de los doscientos noventa pesos moneda nacional, por cuya causal solicitan les sea devuelta la precitada suma;

De conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro y á título de equidad,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General del ramo

para que proceda al canje en papel sellado, por el valor de las estampillas de su referencia. Repóngase el papel en aquella oficina.

LOBOS.

XIX

Dando al archivo un expediente

Señor Administrador General:

Al enviar el Poder Ejecutivo el año ppdo. el proyecto de ley de patentes, modificó el artículo que gravaba á los ambulantes en general, en forma que significaba reducir la cuota, de $ 10 á 5, por razón de que esos comerciantes soportaban un fuerte derecho de sisa exigido por la Municipalidad, que alcanzaba á 5 $ mensuales, total 60 por año.

El Honorable Congreso según se expresa en el informe escrito presentado por la comisión de presupuesto de la Cámra de Diputados, suprimió totalmente el impuesto por las mismas razones que diera el Poder Ejecutivo para fundar su disminución, agregando que sólo estarían sujetos á la patente fija de $ 50 los vendedores de bebidas alcohólicas en general.

El Poder Ejecutivo reglamentando después la ley en vigor, ha establecido de acuerdo con esos antecedentes legislativos y texto expreso de ella, en el art. 31 del decreto de 29 de diciembre de 1905, que los ambulantes en general excepto los especificados en los incisos 101 (joyeros ambulantes), 154 (vendedores ambulantes de bebidas alcohólicas) y 155 (vendedores ambulantes en los territorios nacionales) no están sujetos al impuesto de patente nacional, disposición á la que esta oficina da cumplimiento.—Noviembre 29 de 1906.—*J. A. Pefaure,*

Exmo. Señor:

Los precedentes informes de la Administración General de Contribución Territorial y Patentes, explican con toda claridad la razón porque en la ley actual no se ha incluido la patente que gravaba en general á los vendedores ambulantes,

El propósito del legislador ha sido suprimir ese impuesto, no porque considerara que legalmente no podría subsistir con el de sisa municipal sino porque teniendo en cuenta la existencia de este impuesto, el impuesto nacional venía á ser más gravoso.

Ha sido un propósito expreso del legislador suprimir ese impuesto, y es esta la explicación del art. 31 del decreto reglamentario que establece las excepciones.

Pienso, pues, que V. E. debe ordenar el archivo de este expediente.—Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 7 de 1907.

Tómese nota, para cuando se trate de modificar la ley de patentes en vigencia, y pase á la Adminstración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos para su archivo.

LOBOS.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aprobando los exámenes de los aspirantes de 5o año de la Escuela Naval.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1906.

Visto el informe da la comisión nombrada para examinar á los alumnos de 5o año de la Escuela Naval Militar que acaban de hacer el viaje de aplicación en la fragata escuela «Presidente Sarmiento»,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los exámenes rendidos por los aspirantes del 5o año de estudios de la Escuela Naval Militar, Luis M. Iglesias, Mario Fincati, Ernesto Grieben, José Boer Charlone, Juan G. Sol, Santos Rodríguez Aravena, Hiraclio Fraga, Ramón Pereda, Mario Percovich, Adolfo Pagés, Esteban Repetto, José Silva, Adolfo Perna y Jorge Siches.

Art. 2o Los aspirantes Luis Ochagavía, Ignacio Barbarosa, Enrique Navarro y Alberto Sadoux, que han obtenido en algunas materias inferior clasificación de la prescripta por el reglamento, para ser aprobados, rendirán nuevo examen de dichas materias el 1o de marzo del año entrante, quedando aplazada su promoción hasta tanto sean aprobados en ese exámen.

Art. 3o Promuévese al empleo de guardia marina á los aspirantes cuyo examen general se aprueba por el artículo 1o de este decreto, debiendo al extenderse sus patentes y á los efectos de su antigüedad relativa dentro de su respectiva promoción, procederse con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento orgánico de la Escuela Naval Militar.

Art. 4o El alumno uruguayo Mario Percovich, cuyo examen final se aprueba por el art. 1o de este decreto, será puesto á disposición del señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciaro de dicha nación.

Art. 4o Comuníquese á quienes corresponda, dése á conocer por la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Remoción de jefes

Buenos Aires, enero 3 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Vocal de la Intendencia de la Armada al Capitán de Navío Gregorio C. Aguerriberry; Comandante del crucero acorazado «General San Martín» al Capitán de Navío Manuel Barraza; Director General de Administrativa del Ministerio de Marina al Capitán de Navío Adolfo M. Díaz; Comandante del crucero «Buenos Aires» al Capitán de Navío Daniel Rojas Torres; Comandante de la fragata escuela «Presidente Sarmiento» al Capitán de Fragata José Moneta; segundo Comandante del crucero acorazado «General San Martín» al Capitán de Fragata Tomás Zurueta; subdirector de la Escuela Naval Militar al Capitán de Fragata Ezequiel Guttero y jefe de la oficina precios, muestras y análisis de la Intendencia de la Armada al Capitán de Fragata Florencio Dónovan

Art. 2o Comuníquese, dése á conocer por la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Nombrando secretario del consejo de guerra permanente para clases é individuos de tropa.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.

Vista la propuesta que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase secretario del consejo de guerra permanente para clases é individuos de tropa de la armada, al Alférez de Navío, Eduardo Gigena.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Nombrando un jefe de sección

Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase jefe de la sección material, del arsenal de Puerto Militar, al ingeniero maquinista subinspector Manuel C. Picasso.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

V

Nombrando juez de instrucción de la armada.

Buenos Aires, enero 4 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase juez de instrucción de la armada, al Capitán de Navío Servando Cardoso.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

VI

Trasladando al crucero «25 de Mayo» la escuela de aprendices artilleros.

Buenos Aires, enero 3 de 1907.

Debiendo procederse al cambio de las calderas del acorazado «Almirante Brown»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Trasládase al crucero «25 de Mayo» la escuela de aprendices artilleros que funcionaba á bordo del acorazado «Almirante Brown», debiendo el comandante y segundo comandante de este buque Capitán de Fragata Guillermo Jones Brown y Teniente de Navío Abel Renard, pasar con iguales cargos al «25 de Mayo», y los de este crucero, Capitán de Fragata Diógenes Aguirre y Teniente de Navío Federido T. Casadó, pasar con iguales cargos al «Brown».

Art. 2o Comuníquese, dése á conocer por la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando unos gastos

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Vista la observación practicada en este expediente por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los gastos á que se refiere este expediente, por provisión de artículos á la Escuela de Agricultura de «Las Delicias», cuyo importe asciende á la suma de cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 4.431,87 m/n).

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—E. RAMOS MEXÍA.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—MIGUEL TEDÍN.

II

Aceptando el procedimiento en una licitación privada, como asimismo una propuesta.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Vistas las propuestas privadas presentadas al Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria de la capital, para la provisión de una estantería y mesas indispensables para instalar la biblioteca en su nuevo local, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario aprobar el procedimiento usado por el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, por cuanto urge instalar en local apropiado los libros y revistas de que dispone, de manera de que puedan ser utilizados por profesores y alumnos al reabrirse los cursos del año entrante;

Que de las propuestas agregadas, la más conveniente es la presentada por el señor Alfias Brown, quien se compromete proveer de dicha instalación de acuerdo con el pliego de condi-

ciones, planos y dimensiones que acompaña, por la suma de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 5.445 m/n);

Atento lo informado por el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria y por la División de Contabilidad del Ministerio, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la ley de contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el procedimiento de licitación privada usado por el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, para adjudicar la provisión de una estantería y mesas para la instalación de la biblioteca en su nuevo local.

Art. 2º Acéptase en la suma de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional (5.445 m/n), la Propuesta presentada por el señor Alfias Brown.

Art. 3º Esta suma se imputará al anexo K, inciso único, ítem 74, del presupuesto general vigente

Art. 4º Comuníquese, publíquese, y vuelva al Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria á sus efectos, y para que exija la reposición de sellos respectiva.

FIGUEROA ALCORTA. — E. RAMOS MEXÍA. — M. A. MONTES DE OCA. — E. LOBOS. — ONOFRE BETBEDER. — MIGUEL TEDÍN.

III

Autorizando á la División de Agricultura para invertir una suma.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906

Visto este expediente, en el que la División de Agricultura solicita autorización para adquirir en la casa Lutz y Schulz, un microscopio con todos sus accesorios, cuyo costo es de dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 2.754,75 m/n), y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de un artículo cuya especialidad es de la mencionada casa, se encuentra por lo tanto exceptuado de la licitación pública, según el artículo 33 de la ley de contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Agricultura para adquirir de acuerdo con el presupuesto que se acompaña, en la casa Lutz y Schulz, el microscopio con todos sus accesorios, á que se refiere este expediente, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 2 754,75 m/n) que se imputará á la partida que asigna el presupuesto para gastos de laboratorio.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA. — E. RAMOS MEXÍA. - M. A MONTES DE OCA. — MIGUEL TEDÍN. — ONOFRE BETBEDER. — R M. FRAGA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Circular á los señores habilitados de repartición, pidiendo el balance de los fondos que hayan administrado por cuenta del actual presupuesto.

Buenos Aires, diciembre.... de 1906.

Al señor..............................

Dentro de los tres meses de ampliación que el art. 43 de la ley de contabilidad señala para el cierre definitivo del ejercicio del presupuesto sólo puede ordenarse el pago de aquellos gastos efectivamente realizados hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. Así lo disponen, tanto la ley de contabilidad citada como las prescripciones reglamentarias que la complementan.

En tal virtud, y consecuente con la tradición administrativa de la Contaduría General á este respecto, me dirijo á Vd. á fin de que antes del 20 de enero próximo remita un balance de todos los fondos que haya administrado por cuenta del presupuesto vigente en 1906, y en cuyo balance deberá determinarse:

1º Sumas percibidas de Tesorería General durante el referido año 1906.

2º Sumas invertidas en el mismo año y documentadas en forma de rendición de cuentas á esta Contaduría General, con expresión de las fechas de presentación de dichas rendiciones de cuenta.

3º Saldo ó saldos que retenga en su poder ó tenga depositados en el Banco de la Nación Argentina, especificando el concepto de los saldos referidos, es decir, el ítem ó partidas diversas del presupuesto, de que proviene cada suma. Deberá asimismo manifestar cual es el saldo retenido en documentos y cual en efectivo.

4º Cuenta corriente con el Banco de la Nación, de conformidad al acuerdo de gobierno del 14 de diciembre de 1882.

Con relación á toda suma no invertida hasta el 31 de diciembre de 1906, se servirá Vd. ordenar su inmediata transferencia á Tesorería General, dentro del término fijado, siempre que dichas sumas no estuviesen comprometidas por cuentas á pagarse, provenientes de gastos efectivamente hechos hasta el fin del citado mes de diciembre, todo de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de febrero de 1898, cuyo estricto cumplimiento acaba de ser recomendado á esta Contaduría General por S. E. el señor Ministro de Hacienda, en nota de 26 del corriente mes.

En caso de existir saldos deudores por cuentas á pagarse correspondientes á gastos efectivamente realizados en 1906, se servirá Vd. determinar el importe de los mismos, con expresión de los conceptos respectivos de los gastos adeudados, todo antes del 20 de enero próximo.

Saludo á Vd. atentamente. — OSVALDO M. PIÑERO. — *Emilio Hardoy*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 7 DE ENERO DE 1907.

DOCUMENTOS		OPERACIONES		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	82	Certificados	267	1463 10
Para inscribir....	108	Inscripciones	129	1106 —
	190		396	2569 10

BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 7 DE ENERO DE 1907

Boletín Judicial.........................	$	263 90
Boletín Oficial.........................	»	252 -
Total............	$	515 00

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 5 de enero de 1907..........................	289.019 45	127.168 56	7.649 60	134.818 16	335 47
Total recaudado en el mes corriente	1.345.588 23	592.058 82	30.209 13	622.267 95	1.206 23
Total recaudado en el transcurso del año corriente..................					

A. Pesco.
Jefe de la Teneduría de Libros.

Estado de las causas fiscales que están á cargo del Procurador Fiscal de la sección Entre Ríos — Mes de noviembre de 1906.

Núm. de orden	Fecha de la iniciación del juicio	NOMBRE DEL CAUSANTE	Naturaleza del juicio	Procedencia del juicio	Juzgado en que se tramita	Fiscal encargado de la causa	ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA	Suma que representa
1	4 Mayo 1906	Anaria Alberto	Cob. de pesos	M. de Hacienda	Paraná	C. B. Pérez Colman	Pendiente de reconocimiento de firma	$ 420 90
2	25 Mayo 1882	Alsina Jacinto	»	»	»	»	En consulta en el Ministerio de Hacienda	» 865 55
3	3 Julio 1903	Alfaro José	»	»	»	»	Inhibido	» 105
4	18 Marzo 1905	Aduana Diamante	Salvataje	Adua. Diamante	»	»	En sumario	—
5	28 Febrero 1902	Aduana Concordia	»	Adua. Concordia	»	»	»	—
6	24 Agosto 1906	Arcioni Juan	Expropiación	M. O. Públicas	»	»	A sentencia	—
7	1 Sepbre. 1906	Burnes Leonarda	Cob. imp. int	M. de Hacienda	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 200
8	31 Octubre 1895	Barba Del y Cía	»	»	»	»	» »	» 18393
9	21 Febrero 1902	Bertoncini J.	»	»	»	»	» »	» 318 90
10	6 Marzo 1902	Bernabé Luis	»	»	»	»	Inhibido	» 991
11	18 Dicbre. 1900	Bustamante C. y F. Rossi	Cob. de pesos	»	»	»	Se han solicitado inf. sobre si los demendados tienen bienes	» 6695 y 802
12	6 Novbre. 1901	Castellano Joaquín	Cob. imp. int.	»	»	»	Pendiente de un exhorto dirigido á Buenos Aires	» 5000
13	3 Julio 1903	Calveira Sixto	Cob. de pesos	»	»	»	Inhibido	» 63
14	13 Sepbre. 1905	Campos y Mendoza	Cob. imp. int.	»	»	»	Pendiente del nombramiento del tasador del bien embarg.	» 500
15	30 Junio 1905	Caliani J. y otros	Contrabando	»	»	»	En plenario	—
16	23 Marzo 1901	Cozorno A. y Cía	Cob. imp int	»	»	»	Pendiente de la venta del bien embargado	» 404
17	22 Spbre. 1903	Cudicio J. B.	»	»	»	»	Pendiente de la reposición del sellado	» 36
18	12 Agosto »	Cabrera y Cía. Benito	»	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 1322
19	26 Febrero 1902	Giani R.	«	»	»	»	» »	» 25
20	22 Agosto 1901	Campos y Mendoza	»	»	»	»	» »	» 547 40
21	3 Julio 1903	Escobar Eusebio	Cob. de pesos	»	»	»	Inhibido	» 122 50
22	31 Marzo 1899	Esteves J. y A. Zinego	Cob. imp. int	»	»	»	Se ha solic. se desig. rematador para la venta del bien emb.	» 400
23	30 Dbre. 1905	Escobar José L.	»	»	»	»	Se ha pedido informes sobre si el deudor tiene bienes	» 405
24	23 Abril 1878	Felin y Cía. y Torrá	Cob. imp. ad.	Adua. Gua'guay.	»	»	Pendiente de un informe pedido á Gualeguay	» 636 24
25	23 Dicbre. 1905	Ferrocarril Entre Ríos	Inf. ord. adua.	Aduana Paraná	»	»	Se ha deducido acusación	—
26	» »	» »	»	»	»	»	» »	—
27	23 Junio 1903	» «	»	»	»	»	En sumario	—
28	2 Marzo 1904	» Argentino del Este	»	M. de Hacienda	»	»	En plenario	—
29	6 Dicbre. 1905	» de Entre Ríos	»	Aduana Paraná	»	»	A sentencia	—
30		Fernández Amadeo	Cob. de pesos	M. de Hacienda	»	»	»	» 17562 50
31	24 Novbre. 1898	Forlesse Alejandro	»	»	»	»	Pendiente de la venta del bien embargado	» 299 70
32	3 Julio 1903	Grosso Bautista	»	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 207 50
33	6 Abril 1901	García Benjamín	Cob. imp. int.	»	»	»	» » »	» 19800
34	27 Dbre. 1901	» »	»	»	»	»	»	» 29
35	17 Marzo 1896	Guasch y Cía. G.	»	»	»	»	» Sentenciado de remate	» 10292 60
36	28 Novbre. 1902	Gallardo Fermín	Cob. de pesos	»	»	»	Se trabó embargo en un bien del deudor	» 1000
37	3 Julio 1903	Humhoffe Gustavo	»	»	»	»	Inhibido	» 133 67
38	» »	» »	»	»	»	»	»	» 133 67
39	» »	» »	»	»	»	»	»	» 127 67
40	20 Junio 1899	Huber J. L.	»	»	»	»	»	» 86535 55
41	—	Hippeldinger Enrique	»	»	»	»	En consulta en el Ministerio de Hacienda	» 300 ó 320
42	28 Febrero 1902	Iglesias y Mac Lead	Ejec. de sente.	—	»	»	Pendiente de la reposición del sellado	» 36315 67
43	—	Junker Daniel	Cob. de pesos	M. de Hacienda	»	»	En consulta en el Ministerio de Hacienda	» 30 ó 35
44	21 Abril 1902	Jacquemet Francisco	Cob. imp. int	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 25
45	17 Dbre. 1905	» »	»	»	»	»	» »	» 10 40
46	16 Spbre. 1903	Labanca Blas	»	»	»	»	» »	» 80
47	28 Febrero 1902	Morel Adolfo	»	»	»	»	» »	» 25
48	8 Abril 1891	Morón E. y Spangenberg A.	Cob. de pesos	»	»	»	Se libró mandamiento de ejecución	» 1190
49	31 Octubre 1905	Miranda Dolores	Contrabando	Aduana Paraná	»	»	En sumario	—
50	26 Dicbre. 1902	Martínez Jorge	»	Adua. Guale'chú.	»	»	A sentencia	—
51	14 Abril 1902	Muñoz Ramos J.	Cob. imp. int.	M. de Hacienda	»	»	Pendiente de un exhorto librado á Buenos Aires	» 712
52	23 Octubre 1895	Ninino P. y Cía	»	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 8414 80
53	11 Junio 1898	Outon R. y Cía	»	»	»	»	Se ordenó la venta del bien embargado	» 210
54	15 Nvbre. »	Outon R.	»	»	»	»	Se ha dado vista al fiador de la liquidación practicada	» 591 60
55	26 Dbre. 1901	Freve Juan B.	Inf. ord. adua.	Adua. Concordia	»	»	A sentencia	» 1500
56	1 Enero 1901	Patriarca Lorenzo C.	Cob. imp. int.	M. de Hacienda	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 4791 40

Conclusión

Núm. de orden	Fecha de la iniciación del juicio		NOMBRE DEL CAUSANTE	Naturaleza del juicio	Procedencia del juicio	Juzgado en que se tramita	Fiscal encargado de la causa	ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA	Suma que representa
57	1 Agosto	1900	Patriarca Lorenzo C.	Cob. imp. int.	M. de Hacienda	Paraná	B. B. Pérez Colman	Pendiente de un exhorto librado á Gualeguaychú	$ 4400
58	15 Abril	1903	Pozzi Martín	»	»	»	»	Pendiente de la ent. del alambique á la Insp. de Imp. Int.	» 200
59	1 Marzo	1900	Patriarca L. C.	»	»	»	»	Inhibido - Sentenciado de remate	» 9900
60	13 Julio	1903	Quevedo Teodoro	Cob. de pesos	»	»	»	»	» 42
61	2 Junio	1899	Righelato Antonio	»	»	»	»	» Sentenciado de remate	» 150
62	8 Julio	1903	Rossi José	»	»	»	»	»	» 735 23
63	3 Julio	1903	Rossi Prudencio	»	»	»	»	»	» 802 01
64	27 Marzo	1892	Rodríguez Dionisio	»	»	»	»	En consulta en el Ministerio de Hacienda	» 6132 12
65	8 Julio	1903	Rivoiro Juan	»	»	»	»	Inhibido – Sentenciado de remate	» 187 15
66	»	»	Rivoiro Juan	»	»	»	»	» » »	» 80 21
67	3 Julio	»	Rodríguez Zenen	»	»	»	»	»	» 84
68	16 Sepbre.	1904	Rossini A. y otros	Contrabando	Adua. Gua'guay.	»	»	En plenario	—
69	22 Sep.	1903	Romay A.	Cob. imp. int.	M. de Hacienda	»	»	Inhibido Sentenciado de remate	» 30
70	27 Nbre.	1903	Ramírez Irinarco	»	»	»	»	» » »	» 324
71	5 Marzo	1901	Francisco de los Santos	Cob. de pesos	Adua. Concordia	»	»	Se trabó embargo en un bien del fiador	» 117 18
72	7 Agosto	1888	Segovia José	»	»	»	»	Inhibido—A sentencia	» 352 18
73	3 Julio	1903	Salvarregui Luis	»	M. de Hacienda	»	»	»	» 73 50
74	13 Mayo	1904	Siga Pascual	Contrabando	Adua. Guale'chú.	»	»	En sumario	—
75	6 Octubre	1905	Sumario La Pampa	»	Adua. Concordia	»	»	»	—
76	1 Sepbre.	1905	Sarsotti Carlos	Inf. ord. adua.	Aduana Paraná	»	»	A sentencia	—
77	22 Sepbre.	1903	Suñer A.	Cob. imp. int	M. de Hacienda	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 50
78	4 Mayo	1902	Suñer y Cía. A.	»	»	»	»	» » »	» 2904
79	10 Febrero	1905	Salvarezza J. B.	»	»	»	»	Suspendido por orden del Ministerio de Hacienda	» 181
80	4 Mayo	1902	Silvestre José	»	»	»	»	Inhibido	» 300
81	20 Sepbre.	1906	Carsotti C.	Inf. ord. adua.	Aduana Paraná	»	»	A sentencia	—
82	8 Julio	1903	Tribulo Francisco	Cob. de pesos	M. de Hacienda	»	»	En consulta en el Ministerio de Hacienda	» 343 73
83	»	»	Tribulo Francisco	»	»	»	»	» »	» 467 87
84	26 Spbre.	1906	Urquiza Justo José de	Expropiación	M. O. Públicas	»	»	Se designaron peritos tasadores	—
85	8 Julio	1903	Villalba Liboria	Cob. de pesos	M. de Hacienda	»	»	Inhibido – Sentenciado de remate	» 80 21
86	6 Dicbre.	1900	Vieira Ernesto	»	»	»	»	»	» 2673 56
87	1 Enero	1901	Verosi J.	Cob. imp. int.	»	»	»	Se nombró tasador del bien emgargado	» 80
88	27 Marzo	»	Vázquez Francisco G. de	»	»	»	»	Se ha ordenado la transferencia de la suma embargada	» 170

Nota – Existen además, 493 juicios por cobro de pesos, paralizados por disposición del Ministerio de Hacienda. – Paraná, 10 de diciembre de 1906. – *César B. Pérez Colman.*

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á cinco días de enero de mil novecientos siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centavos, en billetes de varias emisiones recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley	3	nov'bre	de	1887	1.112	billetes	$	46.295 –
»	6	sept'bre	»	1890	156	»	»	21.339 –
»	16	octubre	»	1891	490	»	»	41.426 –
»	29	»	»	1891	30	»	»	6.000 –
»	8	enero	»	1894	4.968	»	»	183.156 –
»	»	»	»	1894 B. W. y Co	8 390	»	»	55.188 –
»	20	sept'bre	»	1897	5.814	»	»	466.742 –
»	»	»	»	1897 B. W. y Co	9.590	»	»	9.590 –
»	»	»	»	1897 C/. Miliani	109.799	»	»	2.285.243 –
»	»	»	»	1897 C. S. A.	53.594	»	»	53.594 –
»	4	octubre	de	1883 E/menor.	26	»	»	13 –
»	21	agosto	»	1890 »	123	»	»	61 50
»	20	sept'bre	»	1897 »	74	»	»	37 –
					194.166		$	3.168.684 50

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado: — *Carlos Alberto Mayol*, Presidente. — *F. Armesto*, Director. — *Alberto Aubone*, Gerente — *P. Heurtley*, Contado — *P. Rodríguez*, Tesorero. — *José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte)
Boletín Militar

No 3

Buenos Aires, enero 4 de 1907.

Nombramiento de un segundo jefe de cuerpo y varios habilitados.—Pases.—Oficiales de reserva.—Retiro de un maestro de gimnasia y esgrima.—Licencia.—Rectificación de nombres.

Nombramientos:

Buenos Aires, enero 2 de 1907.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase 2o jefe del regimiento 1o de caballería, Granaderos á caballo, al mayor diplomado de Estado Mayor don Luis I. Torrent.

Art 2o Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, diciembre 29 de 1906.—Vista el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado y tesorero de la Inspección General de Sanidad del Ejército, por el año 1907, de conformidad con el art. 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo el mayor de sanidad retirado doctor don Emilio Cabello,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase habilitado y tesorero de la Inspección General de Sanidad del Ejército, por el año 1907, al mayor de sanidad retirado doctor don Emilio Cabello.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA

Capital Federal, diciembre 29 de 1906.—Vista el acta de elección practicada para nombramiento de habilitado del regimiento 5 de artillería de campaña, por el año 1907, de conformidad con el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo el subteniente don Manuel Saracho,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase habilitado del regimiento 5 de artillería de campaña, por el año 1907 al subteniente don Manuel Saracho.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, diciembre 31 de 1906.—Vista el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado del 1er batallón del regimiento 5o de infantería de línea, por el año 1907, de conformidad con el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo el teniente 1o don Adolfo de la Riestra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase habilitado del 1er batallón del regimiento 5o de infantería de línea, por el año 1907, al teniente 1o don Adolfo de la Riestra.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, diciembre 31 de 1906.—Vista el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado del 1er batallón del regimiento 6 de infantería de línea; por el año 1907, de conformidad con el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo el teniente don Salvador B. Espinosa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase habilitado del 1er batallón del regimiento 6 de infantería de línea, por el año 1907, al teniente don Salvador B. Espinosa.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R M. FRAGA.

Capital Federal, diciembre 29 de 1906.—Vista el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado del 1er batallón del regimiento 14 de infantería de línea, por el año de 1907, de conformidad con el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo el subteniente don Juan M. Gómez,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase habilitado del 1er batallón del regimiento 14 de infantería de línea por el año 1907, al subteniente don Juan M. Gómez.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, diciembre 31 de 1906.—Visto el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado del regimiento 1o de línea (Granaderos á Caballo), por el año 1907, de conformidad con el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para dicho cargo el teniente 1o don Enrique Cerdeira,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase habilitado del regimiento 1o de línea (Granaderos á Caballo), por el año 1907, al teniente 1o don Enrique Cerdeira.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, diciembre 31 de 1906.—Vista el acta de la elección practicada para el nombramiento de habilitado y suplente respectivamente, del regimiento 2 de caballería de línea, por el año 1907, de conformidad con el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electos para ejercer dichos cargos el teniente 1o don Manuel Ferradás y el teniente don Juan M. Soto,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1o Nómbranse habilitado y suplente respectivamente, del regimiento 2 de caballería de línea, por el año 1907, al teniente 1o don Manuel Ferradás y teniente don Juan F. Soto.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, diciembre 29 de 1906.—Vista el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado del regimiento 4 de caballería «Coraceros General Lavalle», por el año 1907, de conformidad con el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo el teniente don Luis R. Mainguy,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase habilitado del regimiento 4 de caballería de línea «Coraceros General Lavalle», por el año 1907, al teniente don Luis R. Mainguy.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívse en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, diciembre 29 de 1906.—Visto el acta de la elección practicada para el nombramiento de habilitado y suplente, respectivamente, del regimiento 11 de caballería (gendarmería) por el año 1907, de conformidad con el artículo 76 de règimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electos para ejercer dichos cargos el teniente 1o don Antonio Ortiz y subteniente don Augusto Olamendi,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase habilitado y suplente, respectivamente, del regimiento 11 de caballería de línea (gendarmería), por el año 1907, al tenien-

te 1º don Antonio Ortiz y subteniente don Augusto Otamendi.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA. —R. M. FRAGA.

Pases:

Capital Federal, enero 2 de 1907.—Visto la presente propuesta,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios á la 3ª división del Gran Estado Mayor, el capitán don Pedro Gras, del regimiento 3 de artillería de montaña.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.— FRAGA.

Capital Federal, enero 2 de 1907.—Visto la presente propuesta y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios á la Escuela de Operarios Militares del Arsenal Principal de Guerra, el teniente 1º don Armando Gordillo de la 3ª división del Gran Estado Mayor.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.— FRAGA.

Oficiales de reserva:

Capital Federal, diciembre 27 de 1906.—Visto las planillas de clasificaciones obtenidas en los exámenes de competencia oportunamente rendidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º, capítulo I, título I, de la ley 4707, por los aspirantes á oficial de reserva Fernando Ruiz, Angel Villacian, José L. Villegas, Aníbal Di Stéfano, José M. Alba y Angel Bernáldez, del 1er. batallón del regimiento 1º de infantería de línea; Emilio Planes y Alberto Montovio, del 1er. batallón del regimienta 3 de la misma arma; Carlos H. Pointes, Francisco Leyría, Aquilino M. Fernández, Horacio Gandulfo y Juan Rebagliatti, de la Escuela de Caballería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcanse como oficiales de la reserva del ejército permanente, en el empleo y arma que á continuación se determina, á los siguientes aspirantes:

Infantería.—Subtenientes: Fernando Ruíz, Angel Villacian, Josè L. Villegas, Aníbal Di Stéfano, José S. Alba, Angel Bernáldez, Emilio Planes y Alberto Montovio.

Caballería.—Subtenientes: Carlos H. Pointes, Francisco Leyría, Aquilino M. Fernández, Horacio Gandulfo y Juan Rebagliatti

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA. —R. M. FRAGA.

Retiro:

Capital Federal, diciembre 29 de 1906.—Visto el presente expediente, iniciado por el ex-maestro de gimnasia y esgrima de 3ª clase don Rodolfo E. Fernández, solicitando la reconsideración del decreto de baja y absoluta separación del ejército por inútil para el servicio, de fecha 10 de abril de 1906, y que se le acuerde el retiro, de conformidad al artículo 11, capítulo III, título III de la ley orgánica militar nº 4707, y atento á lo informado por la sanidad militar y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconsidérase el decreto de fecha 10 de abril de 1906, por el cual se dió de baja y absoluta separación del ejército al maestro de gimnasia y esgrima de 3ª clase don Rodolfo E. Fernández; y declárasele comprendido en el art. 11, capítulo III, título III, de la ley orgánica militar nº 4707, con los beneficios del art. 16, capítulo V, título III de la misma ley, concediéndosele el retiro con el 50 % del sueldo de su empleo, por inutilidad física producida en actos del servicio.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar*, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Licencia:

Al maestro de gimnasia y esgrima don Horacio Tort, por ocho días.

Rectificación:

Por error, aparecen en el nº 1 del *Boletín Militar* de fecha 2 del corriente mes, como Luis E. Sáenz y Antonio Bassi, los subtenientes recientemente ascendidos don Luis T. Sáenz y don Antonio F. Bossi.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Adoquinado en la estación de carga en Retiro del F. C. Bs. As. y Rosario.

012847-B-1906.—Diciembre 24 de 1906.— De acuerdo con el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para adoquinar de granito un área de 1770 metros cuadrados en la estación de cargas de Retiro, de acuerdo con la memoria y plano presentado que se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Construcción de casa para maquinistas en la estación Ing. Whitte.

011807-S/906.—Diciembre 24 de 1906.—De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para construir en la estación Ingeniero Whitte, cuatro casas para alojamiento de maquinistas y foguistas, de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento en la estación Adela

012696-S/906.—Diciembre 26 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de carga nº 118 ocurrido en la estación Adela el 29 de julio del corriente año, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que por esta causa el tren nº 99 sufrió un retardo de setenta y siete minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido en los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento del tren de carga nº 132 en la línea de Cañuelas á Las Flores.

09736-S-1906.—Diciembre 26 de 1906. Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de carga nº 132, ocurrido el 20 de junio del corriente año en la estación de cruzada situada en el km. 168, de la línea de Cañuelas á Las Flores, se produjo por hallarse entreabiertas las agujas de un cambio;

Que á causa de este accidente sufrieron atrasos de consideración los trenes nºs 129, 142, 40 y 48,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el F. C. del Sud

07684-S-1906.—Diciembre 26 de 1906.— Vista la queja formulada por el señor Martín Wals contra la empresa del ferrocarril del Sud por la demora en el transporte de un baúl y un cajón despachados en calidad de encomienda de la estación Tornquist con destino á Bahía Blanca;

Resultando de lo actuado que la encomienda de que se trata no fué transportada en el mismo tren en que viajó el querellante como correspondía, desde que éste la entregó con la anticipación debida que prescribe el art. 191 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud indemnizar al querellante los daños y perjuicios que por tal demora probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de la locomotora nº 442 en la estación Temperley.

012346-S-1906.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora nº 442 que remolcaba el tren de pasajeros nº 129 ocurrido en la estación «Temperley», el 26 de junio del corriente año, se produjo por haberse agarrado en el contra riel de la cruzada de la vía principal, una zapata del tender,

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido lo establecido en el art. 26 de la ley general de ferrocarriles la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de un tren de pasajeros en la línea Pereyra Ensenada.

012697-S-1906.—Diciembre 26 de 1906.— Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de pasajeros nº 263 ocurrido el 29 de agosto del corriente año en el km. 40 4000 de la línea Pereyra Ensenada se produjo por hallarse la vía en mal estado;

Que por esta causa el tren de referencia sufrió retardo en su marcha,

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido lo dispuesto por el art. 5, inciso 1º de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Prolongación de tres desvíos en la estación Ludueña F. C. C. Argentino.

012728-C-1906. Diciembre 22 de 1906.— Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para prolongar tres desvíos de la estación Ludueña, de acuerdo con la memoria y plano presentado que se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Construcción de un desvío particular en la estación Cañada de Gómez.

012727-C-1906.—Diciembre 22 de 1906.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para construir en la estación Cañada de Gómez un desvío particular de 207 metros de largo, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aprobación de una memoria y planos

014053-C-1906.—Diciembre 22 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria y planos que presenta la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, demostrativos de los tres cruzamientos de su línea principal á Rosario con las líneas férreas existentes

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Casita para maquinistas y foguistas en la estación Toay F. C. del Oeste.

012631-C-1906.—Diciembre 22 de 1906.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para construir en la estación Toay, una casita para maquinistas y foguistas, de acuerdo con el plano aprobado el 31 de octubre ppdo., y el plano de ubicación que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Construcción de dos galpones en la estación Bahía Blanca.

011793-P-1906.—Diciembre 22 de 1906.—En vista del informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir en la estación Bahía Blanca, dos galpones para depósito de pasto, vino, etc., de acuerdo con la memoria y planos presentados que se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de un desvío en la línea de Bahía Blanca á Toay.

011794-P-1906—Diciembre 22 de 1906.—De acuerdo con el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para construir un desvío de 300 metros de largo, en el km. 328/300 de de la línea de Bahía Blanca á Toay de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de un desvío particular en la estación Pilar.

08621-P-1906.—Diciembre 22 de 1906.—De acuerdo con el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe para construir en la estación Pilar un desvío particular de 248 metros de largo, de acuerdo con la memoria y plano presentado que se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Colocación de barreras en los pasos á nivel de la estación Vela.

011928-S-1906.—Diciembre 20 de 1906.—Visto lo informado predentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para colocar barreras doble en los pasos á nivel de la estación «Vela», dotadas de casilla, pozo y w. c. para el guardavía de acuerdo con la memoria y plano presentados que se aprueba.

Comuníquese, etc

A. Schneidewind.

Clausura de la estación Empalme Tres Esquinas del ferrocarril del Sud.

012835-S-1906.—Diciembre 22 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para clausurar la estación empalme «Tres Esquinas» para todo tráfico de cargas, con excepción para ó de la sección Ensenada.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Construcción de un desvío en la estación Alvear

012147—S—1906.—Diciembre 22 de 1906.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para construir en la estación «General Alvear», un desvío particular de 450 metros de largo, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Prolongación del andén de la estación Rosetti

010105—P—1906.—Diciembre 22 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para prolongar en 85 metros el andén de la estación Rosseti, de acuerdo con la memoria y plano presentado que se prueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de un desvío particular en la estación Vela.

011470-S-1906.—Diciembre 22 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para que construya en la estación Vela un desvío particular de 180 metros de largo de acuerdo con la memoria y plano de ubicación que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

COMPRA DE CABALLOS EN LICITACIÓN PÚBLICA

Se llama á licitación para la provisión de caballos con destino á los servicios de policía. Pueden hacerse ofertas por el total de trescientos caballos, ó por lotes no menores de diez. Ver el pliego de condiciones en la comisaría de órdenes.—Las propuestas deben presentarse en condiciones de ley, en la misma oficina, el día viernes 8 de febrero del corriente año á las 2 y 30 p. m. y se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 7 de 1907.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

v-8-febrero.

ARTÍCULOS PARA UNIFORME—LICITACIÓN PÚBLICA.

Se llama á licitación para las siguientes provisiones:

Artículos necesarios para la confección de uniformes de invierno, para el personal subalterno de policía y bomberos:

Uniformes para jefes y oficiales de bomberos, oficiales de policía y jefes de la banda de música.

Calzado para oficialidad y tropa.

Ver el pliego de condiciones y detalle general en la comisaría de órdenes.

Las propuestas deben hacerse con las formalidades de ley, y presentarse en la comisaría de órdenes el día miércoles 6 de febrero próximo, á las 2.30 pasado meridiano. Se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 5 de 1907.—*Juan M. Oyuela,* comisario de órdenes.

v 6-febrero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días á contar desde la fecha, para las ampliaciones del local destinado á la elaboración de suero vacinico en el edificio del Conservatorio Nacional de Vacuna. Las propuestas se abrirán en el local del Dto. Paseo Colón 533, á las 3 p m. Los datos se darán en la oficina de compras todos los días hábiles de 2 á 4 p.m.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.—Ezequiel Castillo, secretario.

v-25-enero.

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1907. El remate tendrá lugar el día 15 de enero á las 3 p. m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-15 de enero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Mnnicipal ha sancionado con fecha 21 del corriente en el expediente 52959 C-906, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Amplíase la ordenanza de 30 de noviembre del corriente año, prohibiendo desde el 1º de enero de 1907 la venta ambulante de helados en el municipio, con el siguiente artículo: «Art. 2º Los infractores á lo dispuesto en la presente ordenanza incurrirán en una multa de $ 50 m/n en cada caso».

Art. 2º Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.*

v-10-enero.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 24 del corriente en el expediente 52450 C-906, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Desde la promulgación de la presen-

te ordenanza queda absolutamente prohibida la representación de toda obra ó espectáculo que, por su argumento, lenguaje ó acciones, sea ofensivo de la moral ó de las buenas costumbres.

Art. 2º Los empresarios de teatros, cinematógrafos, cafés conciertos ó de cualquier otro local destinado á espectáculo público, en los que se infrinja lo dispuesto en el artículo precedente, serán penados con una multa de 500 $ m/n., por la primera vez.

Art. 3º En caso de reincidencia, el D. E. decretará la clausura del establecimiento ó local por un término no menor de dos días ni mayor de treinta, contados desde la fecha del decreto que la ordene, debiendo requerir el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

Art. 4º Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Arturo Ruiz Rivas.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.*

v-10-enero.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 21 del corriente en el expediente 52960-C-906, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Amplíase la ordenanza de 30 de noviembre del corriente año, que reglamenta la venta y reparto de agua á domicilio, con el siguiente artículo:

«Art. 2º Las infracciones á lo dispuesto en la presente ordenanza serán penadas con multa de cincuenta pesos moneda nacional.»

Art. 2º Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.*

v-10-enero.

LICITACIONES

Licitación para la conceción en arrendamiento del terreno y construcción de un edificio en la calle Santa Fe 869.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 17 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 8 de enero de 1907.—El Secretario v 17 enero.

Licitación para el tranporte de la piedra proveniente de la calle Ayacucho, de Córdoba á Santa Fe.

De acuerdo con el pliego de condicones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 3 p m.—Buenos Aires, 8 de enero de 1907.—El Secretario. v 15 enero.

Licitación para la provisión de 35 mangas de goma para riego, necesarias á los servicios de la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, enero 4 de 1907. v-12-enero

Licitación para la provisión de artículos de talabartería, con destino á los servicios de la administración, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 p m Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y seguridad. Buenos Aires, enero 4 de 1907. v 14-enero

Licitación para la construcción de una casilla para recaudación en la sección Belgrano.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 3 de enero de 1907.—El secretario.

v-10-enero.

Licitación para las reformas á efectuarse en la caballeriza y cochería de la Asistencia Pública.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 5 de enero de 1907.—*El Secretario.* v-14-enero.

Licitación para las obras complementarias á ejecutarse en el pabellón de autopsias del Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 2 de 1907.

v-12-de-enero.

Licitación para las obras complementarias á ejecutarse en el pabellón de autopsias del Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 2 de 1907.

v-12-de-enero

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza á los ex empleados del Ministerio de Agricultura señores Juan Perea, Federico Bayá, Cesar Carballo Echeandía Manuel Doudis y Manuel G. Mariño, para que dentro del término de diez días, depositen en Tesorería General las cantidades de $ 92,52—74,60—39—64,80 y 20,45 m/n que adeudan respectivamente, por el concepto de cargos por pasajes.—Contaduría General, enero 4 de 1907—Los Secretarios. v 18 enero.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al señor Domingo Trápaga ex empleado de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que dentro del término de diez días deposite en Tesorería General la cantidad de $ 25,65 m/n que adeuda por concepto de sumas recibidas y no devueltas.

Contaduría General.—Enero 2 de 1907.—Los secretarios.— v. 15 de enero.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES, EMPRÉSTITO DE PAVIMENTACIÓN.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales, creados por ley de 29 de septiembre de 1904, que el día 10 del corriente á las 2 y 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de la fecha, y á lo que debe amortizarse extraordinariamente.

FONDO AMORTIZANTE:

Ordinario	$ 4.100
Extraordinario	» 15 400
ó sean	$ 19.500

valor nominal.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efecuará desde el siguiente día hasta fin del mes. —Buenos Aires, enero 2 de 1907. Secretario.

v-10-enero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón marca G P C M K nº 1556, venido por el vapor «Cap Vilano» entrado al puerto el 3 de diciembre del año ppdo. que por resolución de esta aduana se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas.

Oficina de Sumarios, aduana de la capital enero 4/907.—*A. M. Capurro.*

v enero 8

A los efectos del art. 1053 de los ordenanzas de aduana, se cita á don John Haevep y á todos los que se consideren con derechos á un fardo y dos paquetes que se dice pertenecen á don John Harvep, venidos en el vapor inglés «Reembrant» entrado al puerto en noviembre de 1906, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expte 719, letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención.—Oficina de sumarios diciembre 28 de 1906. *A. M. Capurro.*

v-16-enero.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

LICITACIONES

Sácase á licitación por el término de 15 días el servicio de carga y descarga en el puerto de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina de movimiento del puerto (Belgrano y Dique).

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, en el despacho del ingeniero director, el día 17 de enero del corriente año á las 3 p. m., por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, y deben venir acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del director de esta oficina, por valor de $ 500 m/n (quinientos pesos moneda nacional)». El secretario.

v-17-enero.

Llámase á licitación pública por el término de (15) quince días, para la provisión de maderas con destino á la reparación de los puentes 1 y 2 del puerto de la capital.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y papel sellado, el día 12 de enero de 1907, á las 2 p.m., en el despacho del ingeniero director, debiendo estar ésta en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del servicio y conservación del puerto (Belgrano y dique). v-12-enero.

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días para la presentación de proponentes, con el objeto de adquirir los residuos de estiercol provenientes del embarcadero y lazareto de animales del dique nº 1, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la «oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata» (Belgrano y dique).

Las propuestas deberan presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, el día 22 de enero de 1907 á las 3 p. m., en el despacho de esta dirección. —*A. Piaggio.* v-22-enero.

Llámase nuevamente á licitación por el término de treinta (30) días para la presentación de propuestas para provisión de dos guinches á vapor, en un todo de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del servicio y

conservación del puerto de la capital y La Plata (Belgrano y Dique).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre y en el papel sellado correspondiente por los interesados ó sus representantes al inspector general de aduanas y resguardo, en su despacho el día 15 de enero de 1907 á las 2 p. m.—A. Piaggio. v-15-enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Clementina C. de Alió por sí y en representación de su hija Agustina en su carácter de viuda é hija, respectivamente, del extinto jubilado don Agustín M. Alió.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1906. —El secretario. v-8-enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1907, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados, forrajes y otros.—Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 4 de febrero á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, enero 3 de 1907.—*Pedro M. Ledesma*, secretario.

v-4-febrero.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos embarcaciones sin nombre en jurisdicción de la subprefectura de Corrientes.

Dichas embarcaciones son las siguientes: una chata pintada de rojo y verde, eslora mts. 6.25, manga 135, puntal 05548 maderos birapitá, forro de cedro en muy mal estado.

Una canoa, eslora mts. 6.70, manga 1,50 punta 071,15 maderos algarrobo, pino laurel y timbo pintado de azul en mal estado.

Se previene que si vencido el término no fueran reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—p. a. A. Burzaco,—Oficial 2º.

v-17-enero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de enero proximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la escuela Sarmiento de San Juan.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1906,

v- 17 de enero.

Llámase nuevamente á licitación pública hasta el día 8 de enero próximo á las 3 p m., para la construcción de un edificio destinado á cárcel de mujeres y colonia de menores en La Chacarita.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

v.-8 de enero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia nº 1255, los días hábiles, de 12 a. m. á 4 p. m. y en el juzgado de sección de Catamarca.—Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 8 de marzo de 1907, ó en el juzgado de sección, en Catamarca, hasta el 2 de marzo de 1907.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interés y 1% de amortización anuales por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Catamarca, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 8 de marzo de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. —*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-8-marzo.

Se llama á licitación para construir las obras sanitarias en el edificio calle Europa 2827, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultarse en la Inspección General de cloacas domiciliarias, calle Rivadavia 1255, de 11 a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 11 de enero de 1907 á las 2. p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-11-enero

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1º de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de enero de 1907 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Tercero en Márcos Juarez (Córdoba). Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v 19 enero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO DE LOS ANDES

Buenos Aires, diciembre 3 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Antonio del Pino, Piedras 75, en nombre y representación de los señores Tadeo Romero y Abraham Romero, vecinos de la provincia de La Rioja, ante V. E., respetuosamente digo:—Que estoy autorizado por los expresados señores, para solicitar permiso exclusivo de exploración y cateo de una extensión de dos mil hectáreas para substancias de primera y segunda categoría en terreno situado en el extremo norte de la sierra denominada de las «Biscacheras», Puna de Atacama, territorio de los Andes, y distante treinta leguas, más ó menos al norte de la pequeña población de Antofagasta.—En la sierra de la referencia no se conoce ni hay noticia de que haya habido trabajo minero alguno.—El terreno expresado, no está cultivado, labrado ni cercado.—Es justicia.—Antonio del Pino.—Presentada esta solicitud hoy tres de diciembre de 1906, á las cuatro y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo próximo pasado. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1906. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1906.—Notifíquese al interesado para que manifieste quién es el propietario del suelo é indique su domicilio, y para que precise el sitio que solicitan é indiquen cuáles son las substancias de segunda categoría á que se refieren y además para que justifiquen su personería.—E. Hermitte.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Refiriéndome á la resolución que precede debo decir ó declarar: que el propietario del suelo es el gobierno de la nación.—Que el sitio está expresado en la solicitud, no habiendo otros datos.—Que las substancias que se quiere explorar son las de 1ª categoría.—Que en cuanto á mi personería la justifico con la carta adjunta; pues los interesados, en el paraje en donde residen no tienen escribano para extender poder en otra forma.—Antonio del Pino.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.—Señor jefe:—Esta sección ha tomado nota del presente pedido pero no ha podido ubicarlo en los planos que posee por no estar indicada en ellas ninguna sierra de Biscacheras.—J. J. Casabelli.—Diciembre 20 de 1906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 294 v-14-enero.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expte. nº 5409-M-1906.—Buenos Aires, no-

viembre 24 de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Alejandro Mackinnon, casado, comerciante y James Esmond Croll, casado, comerciante, domiciliados en esta capital, calle Venezuela nº 592, ambos de mayor edad, deseando verificar la existencia é importación de vetas auríferas y metales de primera categoría en el territorio del Neuquen solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Por el norte una línea de dos mil metros hacia el oeste que arrancará de un punto situado sobre la cumbre de la Cordillera del Viento, directamente hacia el este de la confluencia del arroyo Manchanacó en el río Neuquen; por el sud una línea de dos mil metros hacia el oeste que partirá de la cumbre de la citada cordillera en un punto situado directamente al este de la confluencia de la quebrada de Felix con el mencionado río; por el este una línea de diez mil metros sobre la Cordillera del Viento, uniendo los puntos de partida de los límites norte y sur y por el oeste otra línea de diez mil metros, uniendo los mismos límites; en total, una superficie aproximadamente de dos mil hectáreas en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado y á una distancia de más de cinco kilómetros de minas registradas.—Por tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Alejandro Mackinnon.—J. E. Croll.—Presentada esta solicitud hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos seis á las dos p. m., quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 28 1906. —Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 3 de 1906. Este cateo se superpone al del exp. M-1402-1905 que aun no ha decaído.—M. V. Passalacqua. Buenos Aires, diciembre 6 de 1906.—Habiendo sido declarada libre la superficie del cateo M-1402-1905. Vuelva al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1906. El pedido de cateo á que se refiere este expediente, comprende la misma zona que había sido otorgada según el exp. M-1402-905 recientemente decaído; por consiguiente se le ha dado la siguiente ubicación: por el norte una línea de dos mil metro hacia el oeste que arrancará de un punto situado sobre la cumbre de la Cordillera del Viento directamente hacia el este de la confluencia del arroyo Manchanacó en el río Neuquen; por el sur una línea de dos mil metros hacia el oeste que partirá de la cumbre de la citada cordillera en un punto situado directamente al este de la confluencia de la Quebrada de Félix con el mencionado río; por el este una línea de diez mil metros sobre la Cordillera del Viento uniendo los puntos de partida de los límites norte y sud, y por el oeste otra línea de diez mil metros uniendo los mismos límites, comprendiendo así una superficie de dos mil hectáreas. J. J. Carabelli.—Buenos Aires, diciembre 7 de 906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese á los interesados y pase á la la Inspeción y Estadístca Minera. E. Hermitte.

Nº 219-v-8-enero.

———

Exp. letra M nº 5608-1906.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinnon, casado, comerciante, y James Esmond Croll, casado comerciante, domiciliados en esta capital calle Venezuela 592, ambos de mayor edad, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoria en el terrritorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: por el norte una línea de diez mil metros de oeste á este, que partirá del Río Malbarco y pasará por el arroyo Ireneo, donde éste corre de este á oeste, cerca del camino público. Por el sur una línea de diez mil metros de oeste á este, que partirá de la confluencia del arroyo Chacais con Marbarco. Por el este una línea de dos mil metros que unirá los puntos donde terminan los limites norte y sur. Por el oeste el Río Malbarco. En total forma una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente, en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Alejandro Mackinnon.—J. E. Croll.—Presentada esta solicitud hoy seis de diciembre de mil novecientos seis á la una y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 14 de 1906.—El pedido de este expediente se refiere á la misma zona que había sido concedida para cateo, según el exp. M-1403-1905 ya caducado; por consiguiente, se le ha dado la siguiente ubicación:—Por el sud una línea de diez mil metros de oeste á este que partirá de la confluencia del arroyo Chacais con el Malbarco; por el norte una línea de oeste á este de diez mil metros á contar desde el Malbarco y trazada á los dos mil metros del límite sud;—por el este una línea que unirá los puntos donde terminan los límites norte y sud; por el oeste el río Malbarco.—J. J. Carabelli.—Buenos Aires, 15 de diciembre de 1906.—Visto el informe que precede, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese á los interesados y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

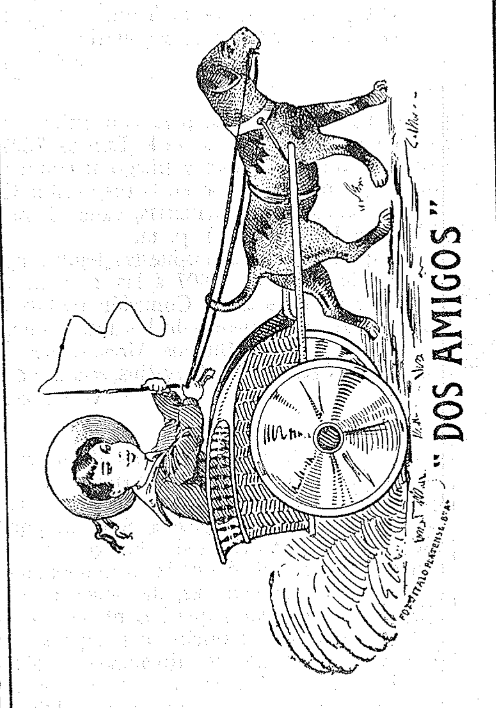
Nº 220-v-8-enero.

— — —

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.318



Julio 30 de 1906 – Benelbas Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 (modificada).

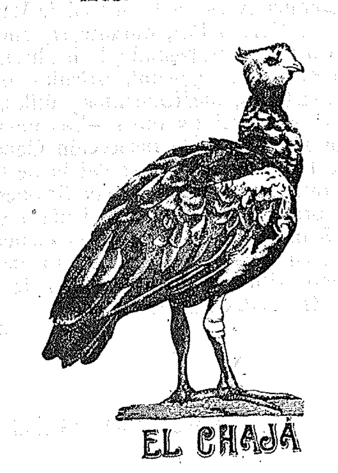
v-11-enero.

Acta nº 19.570



Enero 4 de 1907.—Paul Allard y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-enero.

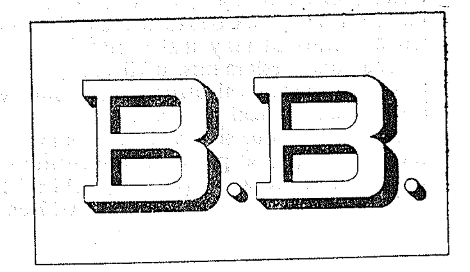
Acta nº 19.569



Enero 4 de 1907.—Venzano y Cía.—Artículos de las clases 28 y 42.

v-11-enero.

Acta nº 19.568



Enero 4 de 1907.—Mosquera y Gorordo.—Artículos de las clases 72 y 77.

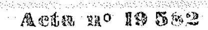
v 11-enero.

Acta nº 19.566

«EL ESLAVA»

Enero 3 de 1907.—Breyer Hnos.—Artículos de la clase 76.

v-10-enero.



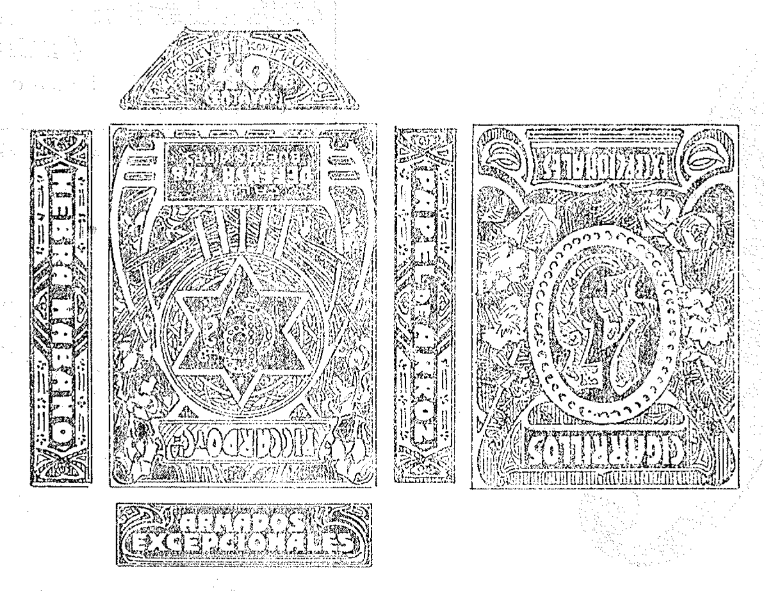
Acta nº 19.582



Enero 5 de 1907.—Piccardo y Cía.—Artículos de la clase 59.

v 12 enero.

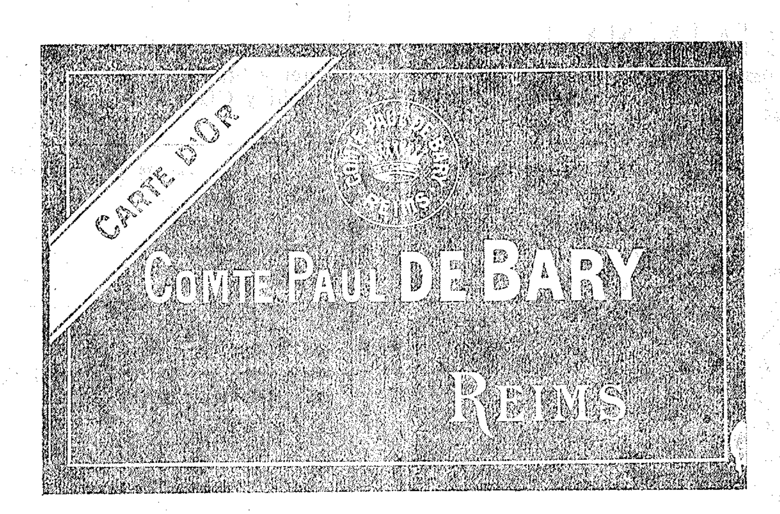
Acta nº 19.583



Enero 5 de 1907.—Piccardo y Cía.—Artículos de la clase 59.

v 12 enero.

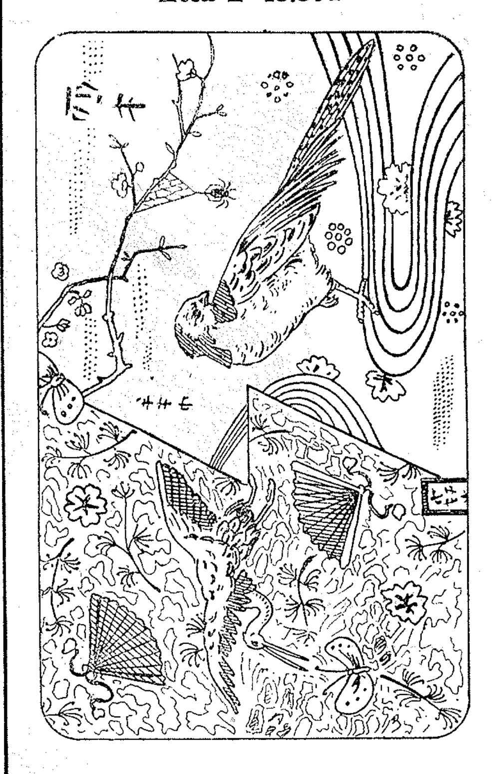
Acta nº 19.585



Enero 5 de 1907.—Pablo Guillermo Luis de Bary.—Artículos de las clases 66 á 70.

v 12 penero.

Acta nº 19.574







Enero 5 de 1907.—Enrique San Román Muiños.—Artículos de las clases 1 á 79.

v 12 enero.

Acta nº 19.556



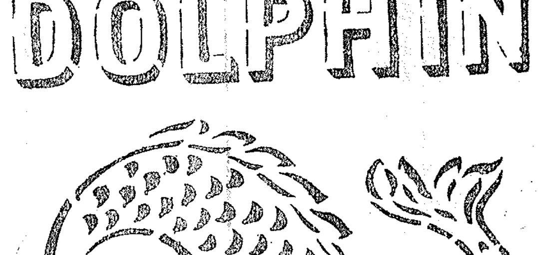
Enero 5 de 1907.—Pablo Guillermo Luis de Bary.—Artículos de las clases 66 á 70
v 12 enero.

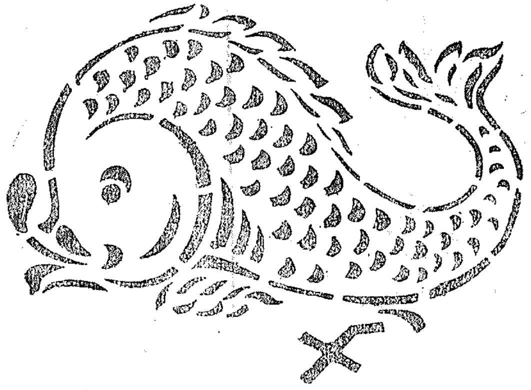
Acta nº 19.573



Enero 5 de 1907.—Virgilio Rodríguez.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 12 enero.

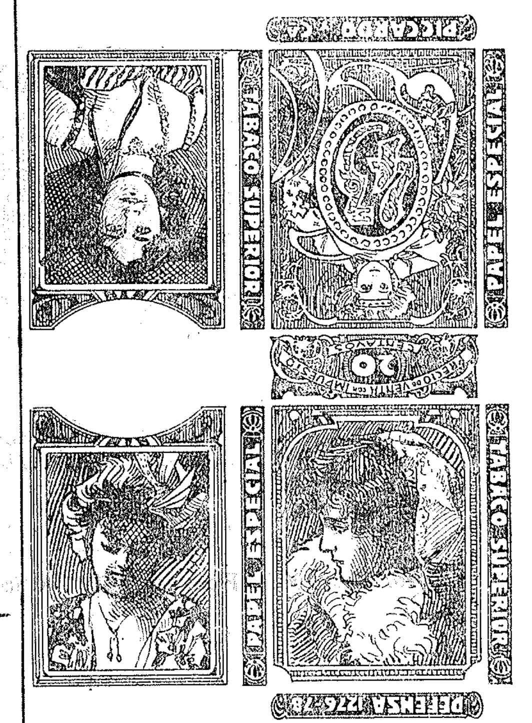
Acta nº 19.576





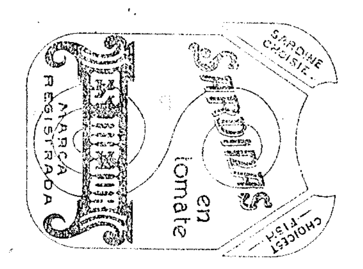
Enero 5 de 1907.—The Pontnewynydd Sheet & Galvanizing Co. Ltd.—Artículos de la clase 8.
v 12 enero.

Acta nº 19.581



Enero 5 de 1907.—Piccardo y Cía.—Artículos de la clase 59.
v 12 enero.

Acta nº 19.578



Enero 5 de 1907.—Sociedad en comandita, Ferrer y Stucchi, que gira bajo la firma Ferrer Stucchi y Cía.—Artículos de la clase 61.
v 12 enero.

Acta nº 19.580



Enero 5 de 1907.—Piccardo y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v 12 enero.

Acta nº 19.561

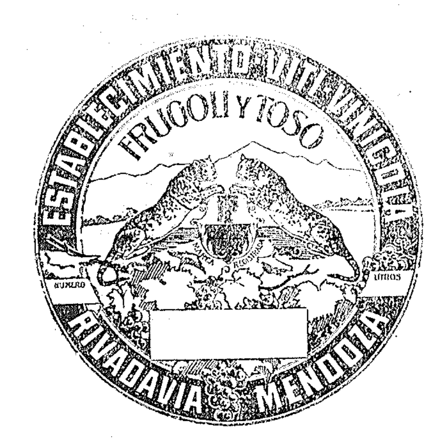
Gancia

F.lli Gancia & C.ia
CANELLI



Diciembre 31 de 1906.—Fratelli Gancia y Cía—Artículos de las clases 61 á 71.
v-8 enero.

Acta nº. 19.558



Diciembre 31 de 1906.—Frugoli Toso y Cía. —Vinos en general, clase 68. v-8-enero.

Acta nº 18 290



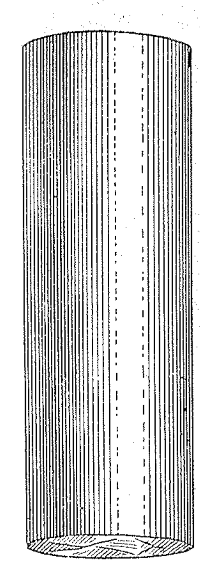
Julio 26 de 1906.—Schindler y Stein.—Malta preparada para la fabricación de cerveza, clases 80 (Duplicada). v-9-enero.

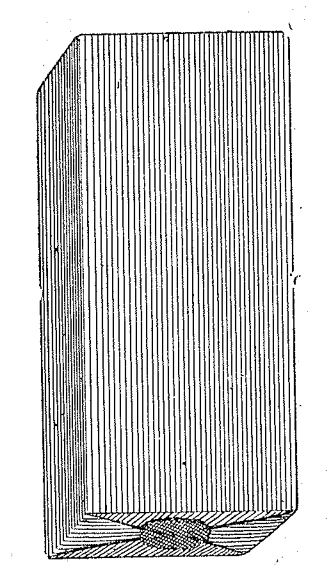
Acta nº 19.563

«HERCULES»

Enero 3 de 1907.—Spindola y Saglio.—Molinos á viento, clase 22.
v-10-enero.

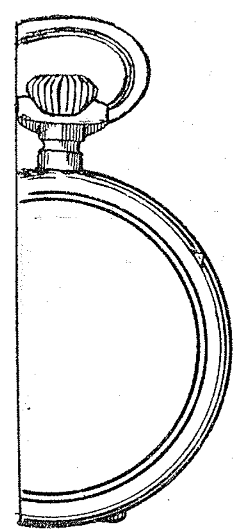
Acta nº 19 559





Diciembre 31 de 1906.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 68 (envases).
v-8-enero.

Acta nº 19.555



Diciembre 31 de 1906.—Anezin Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9-enero.

Acta nº 19.564

ANTHÉA

Enero 3 de 1907.—Roget y Gallet.—Artículos de las clases 14 y 58.
v-10 enero.

Acta nº 19.556



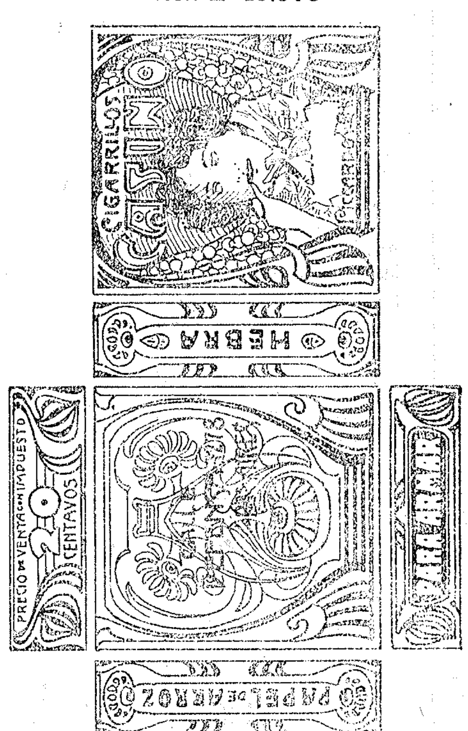
Diciembre 31 de 1906.—Friedrich Feustell Nfl.—Un preparado químico farmacéutico, clases 11 y 79. v-8-enero.

Acta nº 19.557



Diciembre 31 de 1906.—Frugoli Toso y Cía. —Vinos en general, clase 68. v-9-enero.

Acta nº 19.579



Enero 5 de 1907.—Piccardo y Cía.—Artículos de la clase 59. v 12 enero.

Acta nº 19.560



Diciembre 31 de 1906.—L. E. Defrance.—Vinos y alcoholes, clase 68. v-8-enero.

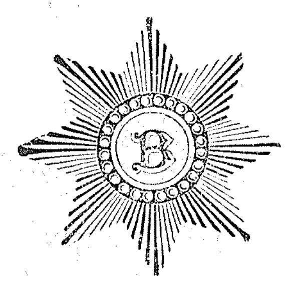
Acta nº 18.152



EL COSECHERO

Julio 5 de 1906.—Pedro Crespo.—Artículos de las clases 44 á 54. (Modificada). v 12 enero.

Acta nº 19.567



Enero 4 de 1907.—Sociedad «Lindener Zündhütchen-und—Thonwaaren Fabrik»—Artículos de las clases 8 y 28. v-11 enero

Acta nº 19.571

Wheeler & Wilson M'F'G Co.

Enero 4 de 1907.—Wheeler & Wilson Manufacturing Co.—Máquinas de coser partes de las mismas y sus accesorios, clase 16 y agujas para máquinas, clase 52. v-11-enero.

Acta nº 19.572

«ALPHA»

Enero 4 de 1907.—Adler Fahrradwerke vorm Heinrich Kleyer.—Máquinas de escribir, partes y accesorios para las mismas, clase 22. v-11-enero.

Acta nº 19.490

«La Porteña»

Diciembre 24 de 1906.—Compañía Introductora de Buenos Aires.—Sdad. Ama.).—Tejidos y cintas elásticas de todas clases, clase52. v-9-enero.

Acta nº 19 562

«IXODINA»

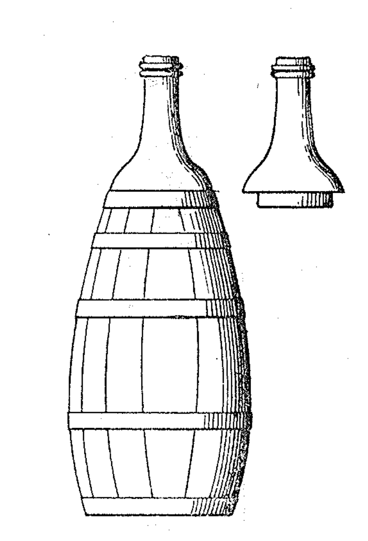
Enero 2 de 1907.—Amadeo Portas.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-enero.

Acta nº 19.577

Bravo Barros & Cía.

Enero 5 de 1907.—Bravo Barros & Cía—Artículos de las clases 1 á 79. v 12 enero.

Acta nº 19.584



Enero 5 de 1907.—Irurzun & Castro.—Artículos de las clases 67, 68 y 69. v 12 enero.

Acta nº 19.575

"SYNCHRONOME"

Enero 5 de 1907.—Willam C. Black.—Artículos de la clase 21. v 12 enero.

Acta nº 19.565

«EL ROSSINI»

Enero 3 de 1907.—Breyer Hnos.—Artículos de la clase 76. v-10-enero.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
José Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.